

JUZGADO MERCANTIL Nº1
MADRID

PROCEDIMIENTO CONCURSAL Nº 203/2015

INFORME TEXTOS DEFINITIVOS

BANCO MADRID, S.A.U

Madrid, a 23 de junio de 2016

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE MADRID

D. PEDRO BAUTISTA MARTÍN MOLINA en representación de **LEGAL Y ECONOMICO ADMINISTRADORES CONCURSALES, S.L.P.**, **D. CARLOS DORREGO ANTA** designado por la **AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** ambos en su condición de **Administración Concursal de BANCO DE MADRID, S.A.U** y **D. FRANCISO VERA VÁZQUEZ** en representación de **DATA CONCURSAL, S.L.P.** en su condición de Auxiliar Delegado, en el procedimiento de Concurso nº 203/2015 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Madrid, ante el mismo comparecen y, como mejor en Derecho proceda,

INFORMAN

Que al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 96.5 de la Ley Concursal, Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal y de conformidad a las recientes modificaciones introducidas por el **Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal**, la **Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial**, la **Ley 9/2015, de 25 de mayo de 2015, de medidas urgentes en materia concursal** y la reciente **Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social**.

Finalizado el plazo para formular impugnaciones al inventario y a la lista de acreedores del Informe Provisional de 27 de julio de 2015, habiéndose notificado a esta Administración Concursal el pasado 16 de junio de 2016, Diligencia de Ordenación de fecha 15 de junio de 2016, por la que se requiere a esta Administración Concursal para que en el plazo de cinco días presente los textos definitivos del Informe del inventario de bienes y derechos y de la lista de acreedores de la concursada y relación actualizada de créditos contra la masa devengados y pendientes de pago. Es por lo que se presenta, dentro de los cinco días

siguientes el **INFORME DEFINITIVO**, así como una relación actualizada de los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago a fecha de la presentación del mismo.


En su virtud,

AL JUZGADO SOLICITO: Que, teniendo por presentado este escrito junto con sus copias, se sirva unirlo al expediente de su razón y, en sus méritos, se tenga por presentado Informe de textos definitivos de conformidad a lo dispuesto en el art. 96.4 de la Ley Concursal.

En Madrid, a 23 de junio de 2016.



D. PEDRO BAUTISTA MARTÍN MOLINA



D. CARLOS DORREGO ANTA

LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL



D. FRANCISCO VERA VÁZQUEZ

Auxiliar Delegado

INFORME DEFINITIVO QUE PRESENTA LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE LA ENTIDAD “BANCO DE MADRID, S.A.U.” EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 74 Y SIGUIENTES DE LA LEY.

La Administración Concursal de la mercantil BANCO DE MADRID, S.A.U. designados en el presente procedimiento concursal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Concursal, emite el presente **Informe Definitivo** según su leal saber y entender.

El objetivo principal de elaboración del presente Informe definitivo es la composición definitiva tanto de la MASA ACTIVA como de la MASA PASIVA del concursado.

Para ello y para cumplir con su finalidad, el presente Informe Definitivo detalla con exactitud las modificaciones que se han producido tras la presentación del Informe del art. 75 de la LC, y con el ánimo de evitar reiteraciones innecesarias y de no duplicar información en el expediente concursal, el presente Informe Definitivo se limita a reseñar las modificaciones derivadas de las insinuaciones de créditos realizadas con posterioridad al plazo establecido en el art. 21.1.5º de la L.C., las modificaciones derivadas de la resolución de los incidentes de impugnación del Inventario de la Masa Activa y de la Lista de acreedores, la resolución de los procedimientos judiciales iniciados con anterioridad a la declaración de concurso, así como actualización del listado de créditos contra la masa.

En consecuencia, en lo que no quede expresamente modificado por el presente documento, esta Administración Concursal se remite a su Informe Inicial cuyas motivaciones e información eleva a definitivas.

ÍNDICE

1. **Modificación del Inventario de Bienes y derechos presentado con el Informe de fecha 27 de julio de 2015.**

2. **Modificaciones de la lista de acreedores presentada en fecha 27 de julio de 2015.**
 - 2.1.- **Modificaciones de la lista de acreedores consecuencia de la interposición de incidentes del art. 96 de la L.C.**

 - 2.2.- **Modificaciones de la lista de acreedores consecuencia de verificación documental, errores materiales, información obtenida o hechos acaecidos con posterioridad.**

 - 2.3.- **Modificaciones de la lista de acreedores consecuencia de duplicidades.**

 - 2.4.- **Modificaciones de la lista de acreedores consecuencia de cambios de denominación, cesión de crédito o subrogación.**

 - 2.5.- **Modificaciones de la lista de acreedores consecuencia de nuevas comunicaciones o rectificaciones de crédito recibidas con posterioridad a la emisión del Informe Provisional, manifestados tanto por parte de los acreedores, como informadas por Banco de Madrid a la Administración Concursal.**

 - 2.6.- **Modificaciones de la lista de acreedores consecuencia de modificaciones posteriores derivados de los productos financieros.**

 - 2.7.- **Depósitos En Garantía De Operaciones De Activo.**

 - 2.8 **Incidencias detectadas respecto a Instituciones De Inversión Colectiva.**

 - 2.9.- **Modificaciones de la lista de acreedores de Administraciones públicas.**

 - 2.10.- **Modificaciones de la lista de acreedores en virtud de la recepción de Facturas rectificativas de IVA.**

 - 2.11.- **Modificaciones de la lista de acreedores en virtud de la modificación por asuntos laborales.**

 - 2.12.- **Modificación de los créditos en virtud de desaparición de contingencias.**

2.13.- Reconocimiento de contingencias en virtud de avales que no fueron informados por la concursada a la Administración Concursal para la elaboración del Informe.

2.14.- Modificación de acreedores en virtud de herencias y testamentarias.

2.15.- Modificación créditos Agentes Mercantiles.

2.16.- Reconocimiento de créditos al FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS.

2.17.- Modificaciones de la lista de acreedores en virtud de la recepción de Embargos de las Administraciones Públicas.

- 3. Resumen de la lista definitiva de acreedores.**
- 4. Relación actualizada de los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.**
- 5. Texto definitivo en relación a la situación patrimonial del deudor.**
- 6. Resumen Activo y Pasivo exigible.**

ANEXOS

ANEXO N° 1 Inventario estático de la masa activa.

ANEXO N° 2 Resumen Inventario estático de la masa activa.

ANEXO N° 3 Listado de incidentes de las demandas incidentales.

ANEXO N°4 Listado de acreedores completa.

ANEXO N° 5 Listado de acreedores completa incluidos resumidos por calificación.

ANEXO N° 6 Listado de acreedores excluidos.

ANEXO N°7 Listado de créditos contra devengados y pendientes de pago.

1.- Modificación del Inventario presentado con el Informe Provisional de fecha 27 de julio de 2015.

El Inventario provisional ha experimentado variaciones como consecuencia de los incidentes de impugnación de la Masa Activa sustanciado por los acreedores.

Únicamente se han interpuesto **cuatro incidentes de impugnación de la masa activa**, de los cuáles tan sólo **uno de ellos ha supuesto la modificación del Inventario**, tal y como a continuación se detalla:

1.- N° AUTOS: 718/2015

PETITUM: Demanda de impugnación del **inventario** del Informe Provisional solicitando la reducción de la posición deudora de su cuenta de crédito en aplicación de la liquidez, y en consecuencia la reducción de su posición en las cuentas corrientes al importe de 1.245,12 euros en lugar de los 158.509,12 euros reconocidos por la Administración Concursal en el Listado de acreedores.

CONTESTACION ADM. CONCURSAL: contestación y oposición a la demanda incidental de impugnación de inventario solicitando se dicte sentencia desestimando la demanda interpuesta.

SENTENCIA: De fecha 23 de diciembre de 2015 por la que se acuerda desestimar íntegramente la demanda.

Sin que dicha Sentencia haya supuesto la modificación de la Masa Activa.

2.- N° AUTOS: 759/2015

PETITUM: La demanda incidental interpuesta por la actora tiene por objeto la impugnación de la **lista de acreedores** y la impugnación del **inventario** en el sentido que se modifique el inventario de bienes y derechos en lo que a la participación de Banco Madrid y a valorar la misma a valor razonable de mercado según lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Concursal, en un total de 4.777.044 euros.

CONTESTACION ADM. CONCURSAL: Contestación y oposición a la demanda incidental solicitando sea íntegramente desestimada la demanda en cuanto a la impugnación del listado de acreedores y en cuanto a la impugnación de la valoración del activo.

SENTENCIA: De fecha 23 de febrero de 2016 por la que se acuerda estimar en parte la demanda interpuesta y ordena se modifique la lista de acreedores, desestimando el resto de pedimentos referentes al activo.

Sin que dicha Sentencia haya supuesto la modificación de la Masa Activa.

3.- **Nº AUTOS:** 772/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna el **inventario** de la masa activa, en relación al “otro activo intangible” por entender que existe indeterminación cualitativa y cuantitativa del mismo.

CONTESTACIÓN ADM. CONCURSAL: contestación y oposición a la demanda incidental en cuanto a su solicitud de exclusión del epígrafe “Otro Activo Intangible” del Inventario de Bienes y Derechos en la parte que pretendiera referirse a la actora puesto que dicho activo ya fue excluido por la administración concursal en el preceptivo informe provisional, y como resulta lógico, no resulta posible excluir un activo que ya ha sido excluido.

SENTENCIA: Sentencia de fecha 9 de marzo de 2016 por la que acuerda desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora.

Sin que dicha Sentencia haya supuesto la modificación de la Masa Activa.

4.- **Nº AUTOS:** 779/2015

PETITUM: Demanda incidental interpuesta por la actora, en cuya virtud impugna el **Inventario** de la Masa Activa del Informe Provisional del activo reconocido de 200.000 euros, y la **lista de acreedores** respecto del crédito ordinario reconocido por importe de 220.287,84 euros.

CONTESTACIÓN ADM. CONCURSAL: contestación y oposición a la demanda incidental en cuanto a los requisitos de la compensación descritos en el art. 1.196 del Código civil: las

deudas a compensar deben estar vencidas, ser líquidas y exigibles, no concurrían con anterioridad a la declaración de concurso, el acreedor del concursado ya no puede exigir la extinción de su crédito (queda prohibida la compensación) puesto que en caso de aceptarse se estaría otorgando un privilegio o beneficio al acreedor que a la vez es deudor de la concursada, frente al resto de acreedores, y con ello incumpliendo el principio regulador del procedimiento concursal de la “par conditio creditorum”.

SENTENCIA: Sentencia de fecha 9 de marzo de 2016 por la que acuerda estimar íntegramente la demanda interpuesta por la actora en el sentido de:

- 1) Declarar el saldo y cancelación de la cuenta de crédito de referencia, ordenando efectuar las anotaciones contables desde la cuenta corriente que procedan.
- 2) Ordena rectificar el inventario presentado en el sentido de excluir todo derecho de crédito que aparezca contra la demandante relacionado con la cuenta de referencia.
- 3) Declarar que el derecho de crédito de la cuenta corriente del listado de acreedores quede reducido al importe de 20.287,00 euros.
- 4) Declarar la cancelación de la prenda constituida y ordenar la liberación y puesta a disposición del demandante de las 38.387,72 participaciones del fondo de inversión de referencia.

Frente a dicha Sentencia, la actora ha interpuesto Recurso de Apelación, encontrándose actualmente en plazo de contestación por parte de la Administración Concursal.

En virtud de dicha Sentencia de 9 de marzo de 2016, dictada en el procedimiento seguido con el número de autos 779/2015, esta Administración Concursal ha procedido a modificar el Inventario de la Masa Activa.

Se acompaña como **ANEXO N° 1 Inventario estático de la masa activa** y como **ANEXO N° 2 Resumen Inventario estático de la masa activa**.

2.- Modificación de la Lista de Acreedores presentada en fecha 27 de julio de 2015.

La lista de acreedores provisional ha experimentado variaciones como consecuencia de lo siguiente:

2.1.- Modificaciones de la lista de acreedores consecuencia de la interposición de incidentes del art. 96 de la L.C.

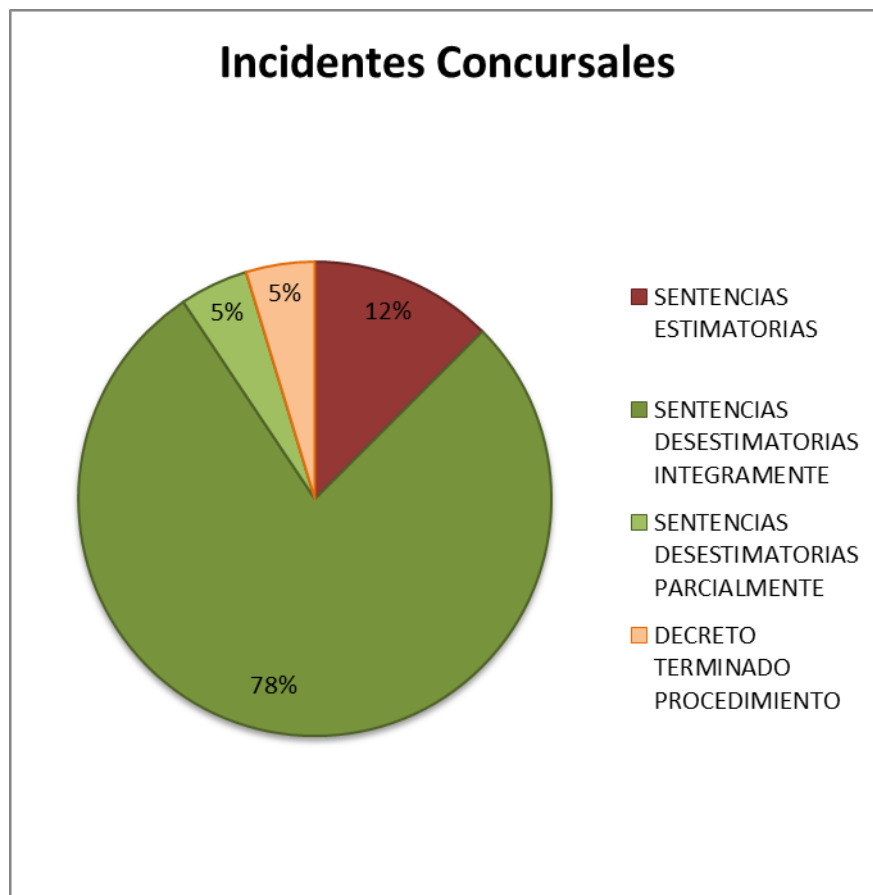
Han sido escasos los procedimientos incidentales tramitados con motivo de la impugnación de la lista de acreedores, interpuestas por parte de los acreedores, que se han seguido ante el Juzgado Mercantil nº 1 de Madrid, de conformidad a la legislación concursal. **Tan sólo se han interpuesto un total de 49 incidentes de impugnación del listado de acreedores (existiendo un total de 51 incidentes) lo que supone un 0,31% de los 15.685 (nº total de acreedores).**

En todos ellos, la Administración Concursal ha comparecido, presentando escrito de contestación oponiéndose a los pedimentos del actor por los motivos que considerase ajustados a derecho, o en su caso, allanándose al suplico de la demanda.

A continuación se refleja el total de incidentes de impugnación masa activa y listado de acreedores, incidentes concursales en materia laboral, así como incidentes solicitando el derecho de separación.

Como se puede observar tan sólo el 12% de las Sentencias dictadas estiman los pedimentos de la parte actora, y un total del 83 % (78% desestimación íntegra + 5% desestimación parcial) son Sentencias desestimatorias de los pedimentos de la actora.

	TOTAL INCIDENTES	SENTENCIAS ESTIMATORIAS	SENTENCIAS DESESTIMATORIAS INTEGRAMENTE	SENTENCIAS DESESTIMATORIAS PARCIALMENTE	DECRETO TERMINADO PROCEDIMIENTO
Incidentes concursales de impugnación del Inventario y del Listado de Acreedores.	51	7	38	3	3
Incidentes concursales laborales.	5	1	4	0	0
Incidentes derecho de separación.	8	0	8	0	0
TOTAL GENERAL	64	8	50	3	3
	100%	12%	78%	5%	5%



Esta Administración Concursal ha modificado el crédito en la cuantía y calificación de conformidad a lo dispuesto en el fallo de cada una de las resoluciones judiciales, en caso de resultar estimatorias de la demanda.

Se acompaña como **ANEXO N° 3 listado de incidentes de las demandas incidentales** seguidas ante el Juzgado de Mercantil n° 1 de Madrid, así como la correspondiente explicación de si se ha visto alterado su crédito como consecuencia de la tramitación y resolución mediante Sentencia o Decreto por el que se declara terminado el procedimiento,

2.2.- Modificaciones de la lista de acreedores consecuencia de verificación documental, errores materiales, información obtenida o hechos acaecidos con posterioridad.

La Administración Concursal al elaborar el presente Informe Definitivo, ha detectado ciertas incorrecciones en el Listado de acreedores provisional que ha considerado conveniente subsanar, derivados de verificación documental, errores materiales, información obtenida o hechos acaecidos con posterioridad:

Los citados equívocos consistían fundamentalmente en errores materiales en datos numéricos, los acreedores afectados por dichos errores han sido subsanados, tal y como se indica en el propio crédito del acreedor.

Inexactitudes en la interpretación o lectura de las insinuaciones de créditos realizadas por los acreedores, de tal forma que se da la circunstancia que se reconoció en el Informe Provisional mayor o menor importe del solicitado por el propio acreedor en la comunicación de su crédito. En el presente Informe Definitivo ha quedado subsanado, procediendo de conformidad a reconocer el crédito correspondiente según la contabilidad de la concursada.

De la revisión efectuada al Listado de Acreedores acompañado junto con el Informe Provisional, se ha detectado que existían acreedores que tenían alguno de los créditos reconocidos con un importe en signo negativo (-). Por dicho motivo, en el presente Informe se subsana el citado error material y reconoce al acreedor el importe correcto de su derecho de crédito.

2.3.- Modificaciones de la lista de acreedores consecuencia de duplicidades.

Acreeedores cuya nomenclatura constaba duplicada, por reconocerse el mismo nombre haciendo constar la abreviatura S.L. y S.A., por razón de incluirse al acreedor en el listado por el nombre comercial o abreviatura y con la denominación social completa, con motivo de los nombres propios compuestos de los acreedores, o simplemente siendo la única diferencia algún error de escritura o mecanográfico, entre otros motivos.

En consecuencia el mismo crédito se encontraba reconocido en dos ocasiones con diferente denominación, por lo que se ha procedido a excluir el crédito reconocido al acreedor con la denominación errónea, y se ha reconocido al acreedor con la nomenclatura correcta.

Acreeedores con créditos duplicados con motivo de la cotitularidad de las cuentas, por lo que el mismo crédito se reconocía de forma duplicada al mismo acreedor. O duplicidades por el reconocimiento de un crédito en concepto de intereses, cuando los mismos ya se encontraban incluidos en el saldo de cuenta a fecha de declaración el concurso. Acreeedores que por algún motivo se les haya reconocido de forma duplicada la cuenta corriente y en consecuencia el saldo de la misma. En todos estos casos, se ha excluido el crédito que por error se había duplicado indicando el motivo en la propia ficha y crédito del acreedor.

Duplicidad de créditos por intereses, créditos que fueron reconocidos al acreedor al reconocerse el devengo de intereses como un crédito subordinado independiente, cuando dicho importe ya constaba contemplado en el saldo de cuenta corriente reconocido como crédito ordinario. De la revisión de la situación de los créditos, se ha podido detectar que en determinadas ocasiones, el interés reconocido al acreedor cliente en concepto de intereses había sido también reconocido a favor del mismo con el concepto del número de cuenta, por lo que existían duplicidades de créditos, que han sido corregidos en el presente informe.

2.4.- Modificaciones de la lista de acreedores consecuencia de cambios de denominación, cesión de crédito o subrogación.

Determinados acreedores notificaron a la Administración Concursal con posterioridad a la presentación del Informe Provisional, escrituras de cesión de crédito o escrituras de cambio de denominación, así como escisiones de empresas a favor de otras, por lo que se ha procedido a tomar constancia de ello y modificar el acreedor titular del crédito.

2.5.- Modificaciones de la lista de acreedores consecuencia de nuevas comunicaciones o rectificaciones de crédito recibidas con posterioridad a la emisión del Informe Provisional, manifestados tanto por parte de los acreedores, como informadas por Banco de Madrid a la Administración Concursal.

Por parte de la Administración se ha procedido a reconocer las facturas de proveedores o créditos a favor de clientes que no habían sido insinuadas por los acreedores pero que sin embargo el Banco sí tenía constancia y estaban contabilizadas, pero no fueron facilitadas a la Administración Concursal para la realización del listado de acreedores.

Con posterioridad a la presentación del Informe esta Administración Concursal, ha tenido conocimiento de nuevas comunicaciones de crédito insinuadas por los acreedores, en los que anuncian entre otros, cambios de domicilio, de denominación social, informan de la reducción de sus créditos, o realizan insinuaciones de créditos extemporáneas.

Los acreedores que han realizado comunicación de crédito, con posterioridad al plazo previsto en el art. 85 en relación al art. 21.1.5 de la Ley Concursal, han sido calificados de conformidad a lo dispuesto en el art. 92.1 L.C., calificando los mismos como créditos subordinados al tratarse de créditos comunicados tardíamente y cuya existencia no era posible deducir de la contabilidad ni de la documentación de la concursada. O en su caso, una vez revisada la comunicación de crédito realizada por el acreedor, y tras la confirmación por Banco Madrid que de la procedencia del reconocimiento del crédito, por parte de esta Administración concursal se ha procedido a su reconocimiento con la calificación correspondiente a los créditos cuya existencia podía resultar de la documentación del deudor, y los que constan en documento con fuerza ejecutiva.

2.6.- Modificaciones de la lista de acreedores consecuencia de modificaciones posteriores derivados de los productos financieros en virtud de su no procedencia al haberse producido la compensación en la cancelación.

2.7.- Depósitos en Garantía de Operaciones de Activo.

Determinados acreedores eran titulares de créditos que garantizaban operaciones de activo y por tanto no se trataba de depósitos libres, y por ello, por parte de la entidad financiera no

fueron facilitados a la Administración concursal para la elaboración del Listado de Acreedores.

Con posterioridad al Informe Provisional esta Administración Concursal fue informada de los acreedores que tenían **depósitos garantizando operaciones de activo cuyas operaciones de activo han sido canceladas.** Se procede a la modificación y actualización de dichos créditos en Textos definitivos reconociendo a su favor un **crédito ordinario.**

Algunos de estos acreedores insinuaron dichos créditos y fueron excluidos por la Administración Concursal al no constar en la contabilidad del Banco. En otros supuestos ni tan siquiera fueron insinuados por el acreedor y al no constar en la contabilidad no fueron reconocidos en el Informe Provisional. En todos estos casos se procede a su reconocimiento en el Informe de Textos definitivos.

Con respecto a otro determinado grupo de acreedores titulares de créditos que garantizaban operaciones de activo, con posterioridad al Informe Provisional esta Administración Concursal fue informada de los acreedores que se encontraban en dicha casuística, por lo que se procede a la modificación y actualización de dichos créditos en **Textos definitivos reconociendo a su favor un crédito ordinario condicional del art. 87 LC atendiendo al hecho que dichos depósitos se encuentran pignorados por operaciones de activo.**

2.8.- Incidencias detectadas respecto a Instituciones de Inversión Colectiva.

En determinados supuestos de Instituciones de Inversión Colectiva no se excluyó la totalidad de la liquidez de la que disponía en las diversas cuentas de las que era titular a fecha de declaración del concurso, por lo que, mediante el presente se procede a su rectificación y en su virtud procede a excluirse la totalidad de la liquidez en cuenta de las IIC cuya sociedad depositaria era Banco Madrid, importe que ya ha sido abonado al acreedor con posterioridad a la presentación del Informe Provisional.

2.9.- Modificaciones de la lista de acreedores de Administraciones públicas.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 86.2 y 97.3 de la Ley Concursal los créditos comunicados por certificación administrativa han sido reconocidos por esta Administración

Concursal con la calificación concursal que ha entendido procedente, de conformidad a la legislación concursal.

En relación al Impuesto sobre Actividades Económicas del periodo 2015, a las Administraciones Públicas correspondientes se les reconoce el importe considerado inicialmente en el informe provisional, a la espera de que emitan nueva certificación o un nuevo recibo del impuesto en la que se haya tenido en cuenta las bajas censales presentadas durante el periodo 2015. En estos casos los organismos públicos han comunicado el importe relativo a todo el ejercicio 2015 (de 1 de enero a 31 de diciembre) sin tener en cuenta las bajas de actividad presentadas con efecto 30 de septiembre de 2015, debiéndose de rectificar y ajustar el importe del recibo del impuesto o la tasa. Se hace mención expresa en la ficha de cada acreedor de la regularización pendiente. Esta Administración Concursal, vía comunicación escrita, solicitará a los organismos que lo hayan requerido la rectificación del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas del 2015.

Por otro lado se le reconoce un contingente sin cuantía, a las Administraciones Públicas que no han comunicado sus créditos y de las cuales esta Administración Concursal y Banco de Madrid tienen conocimiento de que pudiera haber algún crédito pendiente, en relación a los Impuestos sobre los Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas del periodo 2015.

2.10.- Modificaciones de la lista de acreedores en virtud de la recepción de Facturas rectificativas de IVA.

De acuerdo a lo establecido en la Ley del IVA y tras la ampliación del plazo recogido en el art. 80.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante Ley del IVA) referente a la emisión de facturas rectificativas, de un mes a tres meses, como consecuencia de la reforma introducida por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica entre otras la Ley del IVA desde la publicación en BOE (05/03/2016), **los acreedores de la concursada tienen derecho a la modificación de las cuotas de IVA repercutidas impagadas mediante la emisión de las facturas rectificativas** en el citado plazo para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal sus créditos reconocidos.

Cabe señalar que en el listado de acreedores adjunto al Informe provisional presentado en fecha 27 de julio de 2015, esta Administración concursal ya procedió a la minoración de los créditos de aquellos acreedores que se tenía constancia de la emisión de las mismas, incorporando en el crédito reconocido a favor de la Agencia Tributaria una contingencia por aquellas facturas rectificativas recibidas por la concursada y pendientes de recepción por esta Administración concursal. Con posterioridad a su presentación, y una vez se ha tenido constancia del resto de facturas emitidas, esta Administración concursal ha procedido a recoger dichas modificaciones en textos definitivos.

Por todo ello, esta Administración Concursal ha reconocido una contingencia a favor de la Agencia Tributaria por los créditos concursales que puedan derivarse con origen en la rectificación de dichas cuotas, en la medida que Banco de Madrid ha ido rectificando las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a dichas facturas rectificativas notificadas y contabilizadas.

La Agencia Tributaria mediante requerimiento de información está procediendo a revisar y comprobar la correcta declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido del periodo 2015.

2.11.- Modificaciones de la lista de acreedores en virtud de la modificación por asuntos laborales.

Se ha procedido a eliminar el crédito reconocido como contingente en la lista de acreedores en concepto de bonus, ya que dicha contingencia ha perdido toda su eficacia.

El bonus debe considerarse como un concepto retributivo de carácter excepcional y que, por ende, el cobro del mismo en un ejercicio no conlleva la constitución del derecho a percibirlo anualmente. Los motivos de la exclusión son los siguientes:

- Para el supuesto de trabajadores que se mantenían en plantilla a fecha de devengo del bonus, 31 de diciembre de 2015, se han analizado si concurrían los requisitos acordados con los trabajadores, abonándose en el caso de que se hubieran cumplido los objetivos para el mismo.
- Para los trabajadores que hubieran causado baja antes del 31 de diciembre de 2015, no se han cumplido ni los objetivos ni el requisito sine qua non necesario para su devengo y es la permanencia en la plantilla del Banco a fecha 31 de diciembre.

- Tampoco cabe el reconocimiento de una cantidad proporcional, puesto que expresamente en la política retributiva se prohíbe el pago o reconocimiento de una retribución variable cuando se produce una rescisión del contrato laboral, como consecuencia del auto de autorización de la medida de extinción colectiva de las relaciones laborales dictado por el juez del concurso en fecha 29 de junio de 2015.

Bonus Plan 2018+: Estamos ante una retribución que se establece por acuerdo de las partes y cuyo nacimiento está ligado al cumplimiento de unos parámetros prefijados. Una de las obligaciones más relevantes es la de permanencia en la entidad hasta la fecha de pago del bonus, esto es, como mínimo hasta el cierre del ejercicio 2018. Por lo que, en consecuencia se ha procedido a mantener la contingencia reconocida por dichos bonus para los trabajadores que están a día de hoy en plantilla, o a excluir el crédito ante su improcedencia para los que ya han causado baja.

Únicamente se mantiene el crédito contingente en caso que hubiese sido solicitado por el acreedor para aquellos trabajadores que siguen en plantilla a la fecha de presentación de los textos definitivos.

El devengo de este bonus conllevaba que se verificasen para los trabajadores afectados por el Expediente de Regulación de Empleo una serie de condiciones que han devenido completamente imposibles de cumplir: ni es posible que el trabajador afectado por el ERE siga en la entidad al cierre de 2018 ni, por razones obvias, es posible que cumpla los objetivos fijados para dicha fecha.

En el Acta realizada por la concursada con respecto al Plan retributivo “Plan 18+” se expresa claramente que el devengo de cualquier bonus va ligado a ciertas variables que se producirán en todo caso al cierre del 2018, por tanto, será en ese momento cuando se devengaría en su caso cualquier tipo de retribución variable en concepto de bonus.

Bonus del plan retributivo “Plan 2018+”, no procede la pretensión de su reconocimiento puesto que además que a dicho bonus se le aplica la limitación establecida en la política retributiva con respecto a que no se devenga retribución variable en caso de rescisión de los contratos laborales por alguna de la partes, además, según se establece claramente en el acta para el devengo de dichos bonus deben producirse unas variables y que serán evaluadas en el momento del cierre del ejercicio 2018 y ello principalmente debido a que se trata de un bonus ligado a la permanencia de los empleados.

2.12.- Modificación de los créditos en virtud de desaparición de contingencias.

a) Desaparición de contingencias en virtud de procedimientos judiciales.

Al tiempo de presentarse el Informe Provisional, existían numerosos procedimientos judiciales iniciados con anterioridad a la declaración del concurso ante las diversas jurisdicciones, en los que la concursada era parte, y en los que con posterioridad a la presentación del Informe Provisional se ha dictado las pertinentes Sentencias o Autos por parte de los Juzgados ante los que se tramitaban.

Se ha procedido a eliminar todos aquellos créditos contingentes que en virtud del devenir del procedimiento judicial la contingencia se ha resuelto sin suponer un crédito a favor del acreedor.

En el caso que la contingencia ha sido resuelta generando un derecho de crédito a favor del acreedor, se ha procedido a reconocerle el crédito en la cuantía y calificación correspondiente.

En los supuestos que con posterioridad a la presentación del Informe Provisional se ha tenido constancia de la existencia de un procedimiento judicial interpuesto frente al Juzgado del concurso se ha reconocido un crédito contingente sin cuantía al posible acreedor a la espera de resolución judicial.

b) Desaparición de contingencias en virtud de provisiones y periodificaciones.

b.1) En el Informe Provisional se reconoció con el concepto de acreedor **“PERIODIFICACIONES BANCO MADRID”** diversos créditos contingentes por los siguientes conceptos:

- **GASTOS PERSONAL DEVENGADOS NO VENCIDOS:** se aumenta el crédito contingente reconocido en el Informe Provisional en virtud de las siguientes dotaciones: Seguro de Vida Empleados y Expediente de Regulación de Empleo.
- **GASTOS PERSONAL DEVENGOS NO VENCIDOS PRECONCURSAL:** se elimina el crédito contingente reconocido por este concepto, al haber sido reconocido

a cada uno de los trabajadores de la entidad los importes correspondientes a cada uno de ellos como créditos concursales con la calificación correspondiente.

- **PERIODIFICACIONES PAGA EXTRA JUNIO 2015:** se elimina el crédito contingente reconocido por este concepto, al haber sido reconocido a cada uno de los trabajadores de la entidad los importes correspondientes a la parte proporcional devengadas hasta la fecha declaración de concurso como crédito concursal con la calificación correspondiente, y al haber sido abonada como crédito contra la masa la parte devengada con posterioridad al Auto de declaración de concurso.
- **GASTOS DE AGENTES DEVENGADOS NO VENCIDOS:** se elimina el crédito contingente reconocido en el Informe Provisional por este concepto, al haber desaparecido las provisiones por dicho concepto.
- **GASTOS DE ASES. Y SV. EXTER. DEV. NO VCDOS BM:** se aumenta el crédito contingente reconocido en el Informe Provisional en virtud de la dotación efectuada de auditoría.
- **GASTOS SEGUROS DEVENGADOS NO VENCIDOS:** se aumenta el crédito contingente reconocido en el Informe Provisional en virtud de la dotación provisional del seguro de responsabilidad civil del periodo marzo a diciembre 2015.
- **GASTOS DE REPRES. Y DESPLAZ DEVENGADOS NO VENCIDOS BM:** se elimina el crédito contingente reconocido en el Informe Provisional por este concepto, al haber desaparecido las provisiones por dicho concepto.
- **OTROS GASTOS DEVENGADOS NO VENCIDOS BM:** se reduce el crédito contingente reconocido en el Informe Provisional en virtud de las regularizaciones efectuadas.
- **GASTOS CONTRIBUCIÓN AL FOGADE:** se elimina el crédito contingente reconocido en el Informe Provisional por este concepto, al haber sido reconocido al acreedor FOGADE el crédito correspondiente de conformidad al fallo de la Sentencia de fecha 23 de diciembre de 2015 dictada en el procedimiento de incidente concursal con número de autos 736/2015.

b.2) En el Informe Provisional se reconoció en virtud de “**PROVISIONES BANCO MADRID**” diversos créditos contingentes por los siguientes conceptos:

- **FONDOS PARA OTRAS COBERTURAS:** constaba reconocido un crédito contingente. En dicha cuenta se provisionaba el gasto de empleados por fondos de pensión. Los créditos derivados de planes de pensiones devengados con anterioridad a la fecha de declaración de concurso han sido reconocidos a cada uno de sus titulares (trabajadores) con la calificación de crédito concursal correspondiente. En relación a los créditos derivados con posterioridad al Auto de concurso han sido debidamente abonados al tratarse de créditos contra la masa. En virtud de lo anterior, procede eliminar el crédito contingente al cesar la contingencia.
- **FONDO GENERICO INSOV. DE RIESGOS CONTINGENTES:** se aumenta el crédito contingente reconocido en el Informe Provisional en virtud del ajuste realizado por riesgo de avales y créditos no dispuestos.
- **FONDOS DE PROV. OTRAS RESPONSABILIDADES (F.O.R):** constaba reconocido un crédito contingente que se procede a eliminar, puesto que se cancela el exceso de provisión atendiendo a que no existen riesgos por otras responsabilidades que cubrir.
- **OTROS FONDOS VARIOS:** se aumenta el crédito contingente reconocido en el Informe Provisional en virtud de la dotación efectuada de litigios de conformidad al riesgo informado por los letrados directores de los procedimientos en respuesta a los requerimientos efectuados por la auditoría.

b.3) En el Informe Provisional se reconoció con el concepto de acreedor “**OTROS PASIVOS BANCO MADRID**” un crédito contingente que se procede a reducir en el Informe de Textos definitivos de conformidad al siguiente detalle de las partidas que constituían dicho crédito contingente:

- **INTERFASE CHEQUES:** se elimina el crédito contingente por este concepto, al constar ya reconocido en el Informe Provisional a los titulares de los cheques los importes correspondientes como crédito ordinario.
- **CANONES PENDIENTES DE PAGO INTERMEDIACIÓN:** se elimina el crédito contingente al haber sido regularizado el saldo de dicha cuenta.

- **CUENTA DE CONEXIÓN:** se reduce el crédito contingente reconocido en el Informe Provisional, al regularizarse el saldo de dicha cuenta.
- **BM. SEC_ SETTLE INTERIM EUR:** se elimina el crédito contingente al haber sido liquidada la posición.
- **INTERFASE ROSS PASIVO:** se elimina el crédito contingente al haber sido regularizado el saldo de dicha cuenta, no existiendo ningún crédito contingente en la misma.
- **DEVOLUCIONES DE CÁNONES:** se elimina el crédito contingente al haber sido regularizado el saldo de dicha cuenta, no existiendo ningún crédito contingente en la misma.
- **NOSTRO OPERACIONES PENDIENTES DE TESORERÍA PASIVAS:** se elimina el crédito contingente al haber sido debidamente registradas, por lo que no procede mantener el crédito contingente.
- **OPERACIONES PENDIENTES DE TESORERÍA PASIVAS:** se elimina el crédito contingente al tratarse de órdenes de compra y venta en diversas participaciones que habían quedado pendientes de liquidación en el momento de la intervención y que han sido regularizadas, por lo que no procede mantener el riesgo contingente.

2.13.- Reconocimiento de contingencias en virtud de avales que no fueron informados por la concursada a la Administración Concursal para la elaboración del Informe.

Al momento de la elaboración del Informe Provisional, no se contaba con un listado de clientes titulares de avales, al no constar los mismos reflejados en la contabilidad de la entidad financiera a efectos de listado de acreedores.

Tras la revisión y actualización de la documentación, la entidad financiera facilitó a la Administración Concursal los acreedores que eran beneficiarios de un aval del cual era avalista Banco Madrid. Por dicho motivo, se reconoce a favor de los acreedores a los que, en su condición de beneficiarios se les procede a reconocer un crédito contingente ordinario al tratarse de avales vivos.

En el caso que, tras la declaración del concurso, se materializase el incumplimiento que permite al beneficiario ejecutar el aval, el crédito contingente ordinario reconocido al beneficiario en el listado de acreedores se materializaría en un crédito ordinario.

En el supuesto que, el aval expirase dentro del plazo pactado para su vigencia, la contingencia del crédito se resolvería en el sentido de su exclusión, al desaparecer de forma definitiva esa expectativa de crédito del beneficiario de la lista de acreedores.

2.14.- Modificación de acreedores en virtud de herencias y testamentarias.

Tras la presentación del Informe Provisional, por parte de la concursada y de la Administración Concursal se han seguido tramitando los expedientes relativos a las testamentarias que se encontraban en curso, así como aquellas que han sido informadas con posterioridad.

Tras la verificación documental correspondiente, se han recogido todos los cambios derivados de los fallecimientos de acreedores y el respectivo reparto de herencia, una vez realizado y aprobado el reparto de la herencia, los saldos que mantenía el fallecido en Banco Madrid han sido reconocido a sus respectivos herederos en la proporción ajustada a la herencia.

2.15.- Modificación créditos Agentes Mercantiles.

Se ha reconocido a los Agentes Mercantiles y demás profesionales el Impuesto sobre el Valor Añadido de los créditos reclamados y comunicados de sus honorarios, y se ha excluido la retención de dichas percepciones al considerar esta Administración Concursal que dichas retenciones tienen la consideración de crédito contra la masa.

Según el artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas “*Con carácter general, la obligación de retener nacerá en el momento en que se satisfagan o abonen las rentas correspondientes.*”, motivo por el cual se excluyen las retenciones que se hubieran podido reconocer al devengarse el pago del mismo cuando se satisfagan o abonen los créditos pendientes.

2.16.- Reconocimiento de créditos al FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS.

Mediante carta de fecha 11 de marzo de 2016, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (en adelante FGD) comunicó a la Administración Concursal los pagos realizados hasta el 10 de marzo de 2016 a titulares de depósitos garantizados de Banco Madrid por un importe de 120.322.996,57 euros, quedando pendiente el pago a depositantes por importe de 5.962.666,71 euros.

En virtud de los pagos realizados por el FGD, la Administración Concursal en el Informe de Textos definitivos ha procedido a excluir el crédito reconocido en el Informe Provisional al acreedor titular de depósitos, con motivo del pago realizado por el FGD, y en consecuencia se ha procedido a reconocer al FGD dicho crédito mediante la creación de un nuevo acreedor denominado “FGD + nombre acreedor” con el reconocimiento de un crédito ordinario.

Aquellos acreedores con depósitos superiores a 100.000 euros han visto excluido en su ficha el crédito abonado por el FGD de 100.000 euros, y se mantiene el resto del crédito como ordinario por no estar garantizado por el FGD.

El total de los acreedores que de conformidad a lo manifestado por el FGD en su carta de 11 de marzo de 2016 tenían importes pendientes de pago por importe total de 5.962.666,71 euros, en el Informe de Textos definitivos mantienen el crédito ordinario a favor del acreedor, y se ha reconocido en la ficha del acreedor FGD un crédito contingente por importe de 5.962.666,71 euros. Una vez el FGD informe a esta Administración Concursal de los pagos realizados a estos acreedores se procederá a excluir el crédito abonado por el FGD al acreedor, y a su reconocimiento al FGD con la creación de un nuevo acreedor denominado “FGD + nombre acreedor” con el reconocimiento de un crédito ordinario.

En la comunicación realizada por el FGD identificando los pagos realizados hasta la fecha de 10 de marzo de 2016, se incluyen 3 personas a los que se les había abonado el importe en conjunto de 537,14 euros. Sin embargo dichos acreedores no figuraban en el Informe Provisional presentado por esta Administración Concursal en fecha 27 de julio de 2015, ni son titulares de la entidad financiera, por lo que esta Administración Concursal no procede a reconocer dichos importes a favor del FGD.

De conformidad a la Sentencia dictada en el procedimiento incidental interpuesto por el FGD se ha reconocido en la ficha del acreedor FGD del Informe de Textos definitivos un crédito ordinario por importe de 705.685,86 euros en concepto de derramas y aportaciones adicionales y un crédito contra la masa por importe de 405.304,11 euros en concepto de pagos en exceso realizados por el FGD a los titulares de depósitos garantizados.

2.17.- Modificaciones de la lista de acreedores en virtud de la recepción de Embargos de las Administraciones Públicas.

Esta Administración Concursal ha procedido a verificar y comprobar la correcta imputación y retención de los embargos notificados y tramitados por los Organismos Públicos. Tras la presentación del informe y como consecuencia de las múltiples notificaciones recibidas de las Administraciones, tanto estatales, como autonómicas, como municipales, se han dado tres situaciones que implican la modificación, según el caso, del crédito y del activo inicialmente reconocido.

- a) Saldo Negativo en la cuenta corriente del acreedor como consecuencia de un embargo.
- b) Saldos pendientes de pago por parte del Fondo de Garantía de Depósitos como consecuencia de un embargo.
- c) Saldos reconocidos de más como consecuencia de un embargo posterior a la declaración de concurso.

3.- Resumen de la lista definitiva de acreedores.

El siguiente cuadro detalla la lista definitiva de acreedores al amparo de lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Concursal, con la estructura que determina el Art. 94 LC y con la composición y clasificación que ordenan los artículos 84 y 89 a 92 del mismo texto legal:

A continuación recogemos en cuadros información resumen de la masa pasiva:

CRÉDITOS CONCURSALES	EUROS
Créditos con PRIVILEGIO ESPECIAL 94.2.2º LC PUBLICOS	87.316,48. €
Créditos con PRIVILEGIO GENERAL 94.2.1º LC LABORAL	434.340,60. €
Créditos con PRIVILEGIO GENERAL 94.2.2º LC PUBLICOS	2.253.173,33. €
Créditos con PRIVILEGIO GENERAL 94.2.4º LC RESTO ACREEDORES	133,23. €
Créditos ORDINARIOS	338.509.283,99. €
Créditos SUBORDINADOS	36.461.902,59. €
Créditos CONTINGENTES (Nota1)	27.883.700,63. €
TOTAL CRÉDITOS	405.629.850,85. €
LIQUIDEZ CC DE IIC: DERECHO DE SEPARACIÓN	356.376.836,86. €
Créditos CONTRA LA MASA	901.436,38. €

***Nota 1:** Se procederá a su reconocimiento en el momento que se determine su exigibilidad y a pesar de que los créditos contingentes lo son sin cuantía propia, se plasma la misma a los meros efectos informativos.*

Se adjunta listado de acreedores como **ANEXO N°4 listado de acreedores completa**.

Asimismo, se adjuntan los siguientes Anexos correspondientes a la lista de acreedores:

ANEXO N° 5: Listado de acreedores completa incluidos resumidos por calificación.

ANEXO N° 6: Listado de acreedores excluidos.

4.- Relación actualizada de los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.

Esta Administración Concursal procede a relacionar en el **ANEXO N° 7 los créditos contra la masa** devengados, y pendientes de pago a fecha de emisión de este informe definitivo que ascienden a **901.436,38 € EUROS**.

Estando pendiente a fecha de presentación de Textos Definitivos parte de los honorarios correspondientes a la Administración Concursal.

5.- Texto definitivo en relación a la situación patrimonial del deudor.

En este apartado, la Administración Concursal que suscribe se ratifica en las manifestaciones efectuadas en el Informe Inicial en relación a la situación patrimonial del deudor.

6.- Resumen: activo y pasivo exigible.

En base a los aspectos comentados anteriormente, la situación patrimonial del deudor es la siguiente:

	Euros
TOTAL ACTIVO (Valoración Estática)	808.061.440,06 €
CRÉDITOS CONCURSALES	405.629.850,85 €
CRÉDITOS CONTRA LA MASA	901.436,38 €
LIQUIDEZ CC DE IIC: DERECHO DE SEPARACIÓN	356.376.836,86 €
SUPERÁVIT PATRIMONIAL	45.153.315,97 €

De conformidad a lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Concursal la valoración del Activo contiene la relación y **el avalúo de los bienes y derechos de la concursada a la fecha de cierre, que es el día anterior a la presentación del Informe Provisional de julio 2015**, con las modificaciones derivadas de los incidentes concursales de impugnación del Inventario expuestas en el apartado primero del presente escrito que han sido tomadas en consideración para la elaboración del presente Informe de Textos definitivos. Todo ello, **sin perjuicio de la liquidez obtenida tras la realización de las operaciones de liquidación contempladas en el Plan de liquidación de la masa activa aprobado mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2015, y de cuyo resultado se obtendrá la situación patrimonial final.**

En este sentido, sirva recordar la situación del activo a fecha emisión del correspondiente Plan de Liquidación el cual se situaba en la cifra de 484.495.006,49 euros, siendo menor al reconocido en informe provisional y textos definitivos, debido a la realización de diversas partidas de activo, principalmente la de “valores representativos de deuda”, así como por ajustes de valores a efectos de liquidación

con el objeto de obtener la mayor liquidez posible de las distintas realizaciones de activos. Igualmente, durante el proceso de liquidación continúan generándose créditos contra la masa derivados del propio proceso, lo cuales están siendo minimizados al máximo, con el objetivo de poder contar con el mayor líquido disponible para cubrir los diversos créditos concursales.

* * *

El presente Informe Definitivo, que complementa y modifica lo expuesto el Informe Inicial, ha sido preparado exclusivamente para que surta sus efectos previstos en la Ley 22/2003 Concursal, en el procedimiento de concurso voluntario 2013/2015 de **BANCO DE MADRID, S.A.U.** que se sigue ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid, por lo que no debe utilizarse para ninguna otra finalidad ni ser distribuido a terceras partes distintas de aquellas que lo sean en el anterior procedimiento. Esta Administración Concursal no asume responsabilidad profesional alguna frente a personas distintas a aquéllas que sean parte en el procedimiento que pudieran tener acceso a este informe sin su consentimiento expreso.

En su virtud,

SOLICITA AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito, se sirva unirlo al expediente de su razón y se tenga por informado sobre la situación actual de la fase de liquidación.

Madrid, a 23 de junio de 2016




D. PEDRO BAUTISTA MARTÍN MOLINA



D. CARLOS DORREGO ANTA

LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL



D. FRANCISCO VERA VÁZQUEZ

Auxiliar Delegado